



VISTO:

La solicitud S/N de fecha 23 de diciembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-075940, formulada por el trabajador Francisco Maximandro Guido Cachi, Informe N° D4-2023-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 26 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 23 de diciembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-075940, el trabajador Francisco Maximandro Guido Cachi, formula su requerimiento solicitando la regularización de su reincorporación laboral en su condición de nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Ingeniero III, nivel remunerativo SPC, solicitando además el reconocimiento de sus años de servicios desde la fecha de ingreso, el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir y los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones con el nivel y la ubicación en el escalafón que le corresponde;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se tiene que, mediante *Resolución Ejecutiva Regional N° D 000131-2021-GRC-GR, de fecha 16 de abril de 2021, SE RESOLVIÓ: "APROBAR a partir de la fecha LA REINCORPORACIÓN LABORAL del señor Francisco Maximandro GUIDO CACHI, en la plaza AIRHSP N° 000161, en el cargo funcional de ESPECIALISTA EN PROMOCION ARTESANAL II, Nivel Remunerativo SPC, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cajamarca, bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público..."*; sin embargo, el recurrente no ejerció la facultad de contradicción, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en **ACTO FIRME** conforme establece el Art. 222° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que reza: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que, un *acto administrativo firme no puede ser cuestionado por las vías ordinarias de algún recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, **tampoco puede alegarse peticitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme***, ahora bien, podemos apreciar que a través de la solicitud planteada el impugnante *tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme*, situación que de ser atendida de forma



favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, la solicitud formulada deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante **Informe N° D4-2023-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 26 de enero de 2023**, la asistente administrativa de la Dirección de Personal señala lo siguiente: "...Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D 000131-2021-GRC-GR, de fecha 16 de abril de 2021, se resolvió APROBAR a partir de la fecha la REINCORPORACIÓN LABORAL del señor Francisco Máximo GUIDO CACHI, en la plaza AIRHSP N° 000161, en el cargo funcional de ESPECIALISTA EN PROMOCION ARTESANAL II, Nivel Remunerativo SPC, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cajamarca, bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público...Que, de conformidad con lo señalado en líneas precedentes, es que se procedió a ingresar en planillas al servidor Guido Cachi Francisco Maximandro, el 19 de abril del 2021, en el cargo de Especialista en Promoción Artesanal II, Nivel Remunerativo SPC, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cajamarca, bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dando estricto cumplimiento a la resolución antes mencionada...**Por último, cabe informar que el citado servidor desde la fecha de su incorporación viene percibiendo todos los beneficios laborales sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, como son: escolaridad, vacaciones y gratificaciones...Del análisis realizado se ha procedido a verificar que el servidor Francisco Maximandro Guido Cachi, ha sido, en su debido momento, reincorporado al cargo que dispuso la Resolución Ejecutiva Regional N° D 000131-2021- GRC-GR, además de percibir los beneficios que por ley le corresponden**";

Que, respecto al reconocimiento de sus años de servicios desde la fecha de ingreso, el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir y los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones con el nivel y la ubicación en el escalafón que le corresponde, se debe tomar en consideración lo previsto por la propia Ley N° 27803, la cual establece en sus artículos 11 y 12 lo siguiente: "**Artículo 11** De la reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales" Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley. **Artículo 12.-** De la reincorporación. Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, **deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral**, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Paro efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.";

Que, además de la revisión y análisis a los documentos presentados por el interesado, se puede observar que, con Resolución N° 12-89-P-CORDECAJ, se nombra a partir del 01 de enero de 1989, al Ing. Francisco Máximo Guido Cachi, como Ingeniero III, en la Gerencia de Promoción Social, nivel remunerativo SPC.; como puede apreciarse el recurrente estaba comprendido en el Grupo Ocupacional de Profesionales, en el Nivel Remunerativo "SPC" y esta Entidad al expedir la Resolución Ejecutiva Regional N° D 000131-2021-GRC-GR, de fecha 16 de abril de 2021, ha respectado el nivel y grupo ocupacional alcanzado por dicho servidor, es por ello que se lo REINCORPORÓ en una plaza con el mismo Nivel Remunerativo y Grupo Ocupacional con el cual contaba antes de ser cesado arbitrariamente y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no habiéndose vulnerado ningún derecho laboral o remunerativo del peticionante;

Que, el Reglamento de la ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002- TR, precisa que: "**Artículo 23.-** Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral. La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás



condiciones que corresponderá a **los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese.**" (subrayado y negrita nuestro);

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D13-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 03 de febrero de 2023, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por don Francisco Maximandro Guido Cachi, en relación a la solicitud S/N de fecha 23 de diciembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-075940, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a don Francisco Maximandro Guido Cachi, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Sucre N° 500 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN